



Guía de Asistencia Jurídica Recíproca en la Jurisdicción de Cuentas

Fiscalía General de Cuentas - 2024



Autoridades:

Waleska Rubiela Hormechea Beluche
Fiscal General de Cuentas

Andrés Antonio Mojica García De Paredes
Secretario General

Marzo, 2024

Diseño Portada

Jaime Ortega

Edición

Andrés Antonio Mojica García De Paredes

Dionisia Barrios

Waleska Rubiela Hormechea Beluche

Contenido

Aldahir Olmos-Muñoz

Enereida Barrías

Orlando Valdés

Agustín Almario

Lorena Gordón

Yamil Durán

Eduardo Osorio

Este documento ha sido elaborado con la colaboración de la Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales del Ministerio Público de Panamá.

Producción

Panamá, mayo 2024

Presentación

Presentamos la Guía de Asistencias Jurídicas Recíprocas, como una herramienta que genera un hito dentro de la Jurisdicción de Cuentas, en el compromiso continuo con la justicia, la transparencia y la recuperación de fondos públicos.

El contexto actual internacional requiere la coordinación entre los Estados para promover sistemas jurídicos robustos a nivel nacional e internacional, donde la cooperación judicial internacional es más importante que nunca.

Esta guía proporciona una orientación clara y concisa para regular el procedimiento cada vez que recibimos o enviamos una asistencia jurídica recíproca. El documento pretende servir como un elemento de consulta para procesos en materia civil y administrativa, con respecto principalmente al entendimiento de todas las actuaciones requeridas para su debido trámite.

Esta guía es un reflejo de la lucha contra la corrupción por parte de la República de Panamá, el cual hemos venido desarrollando desde la Fiscalía General de Cuentas no solo en el ámbito nacional, sino también en el internacional. A través de él, buscamos fortalecer la capacidad para combatir este flagelo, promover la justicia y la equidad.

Además, esta guía es un testimonio de dedicación a la mejora continua y a la excelencia en la administración de justicia. Representa un esfuerzo colectivo para mejorar prácticas, aprender experiencias y adaptarnos a los desafíos cambiantes del tiempo actual.

Esperamos que la presente guía sea una herramienta valiosa para todos los que trabajan en el campo de la justicia, en especial en aquellos procesos en materia civil y administrativa, y que contribuya a garantizar un trabajo oportuno y eficaz para las jurisdicciones panameñas.

Waleska Hormechea
Fiscal General de Cuentas

Tabla de contenido

Presentación.....	4
Introducción	6
Glosario.....	7
Concepto.....	8
¿Qué se puede solicitar o ser solicitado dentro de una AJR?:.....	8
¿Qué actores están implicados en el manejo de una Asistencia Judicial Recíproca en los casos de la Fiscalía General de Cuentas?	9
¿Cuándo deberíamos solicitar la Asistencia Judicial Recíproca?.....	10
Cooperación interinstitucional.....	10
Procedimiento para la Asistencia Judicial Recíproca Activa (AJR Activa):.....	12
Procedimiento para la Asistencia Judicial Recíproca Pasiva:	16
En caso de denegar la solicitud:	16
En caso de ser aceptada la solicitud:	17
Confidencialidad	17
Competencia.....	18
Gastos	19
Fundamento legal.....	19
ANEXO #1: Modelo de oficio para la autoridad central:.....	20
ANEXO #2: Modelo de Solicitud de Asistencia Judicial Recíproca	21
ANEXO # 3: Algunas Autoridades centrales de distintos países dentro de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (esta información es confidencial, se anexa para uso de la FGC)	25

Introducción

Dentro de las investigaciones patrimoniales en la Jurisdicción de Cuentas, nos encontramos situaciones de la investigación como la obtención de información, pruebas escritas, testimonios, entre otras, que trascienden fronteras territoriales. Debido a esto, surgen mecanismos de cooperación internacional como la Asistencia Jurídica Recíproca. La misma puede tener diferentes términos dentro del ordenamiento jurídico interno y el instrumento jurídico internacional aplicable tales como: Asistencia Jurídica Internacional, Asistencia Legal Mutua, Asistencia Judicial Recíproca, entre otros.

Por consiguiente, esta guía tiene como objetivo orientar a los servidores públicos de la Fiscalía General de Cuentas en el procedimiento a seguir en las solicitudes de Asistencia Jurídica Recíproca, referente a los pasos que se debe tener en cuenta al momento de solicitar o recibir el requerimiento en los diversos escenarios que pueden surgir en el proceso.

La Asistencia Jurídica Recíproca se basa en una amplia gama de instrumentos jurídicos internacionales; no obstante, la práctica más común para la Jurisdicción de Cuentas es la utilizar la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”. Esta Convención denomina la Asistencia Jurídica Recíproca, como Asistencia Judicial Recíproca, por ende, usaremos el segundo término al momento de hablar específicamente de esta convención, la cual establece las pautas para el uso adecuado de la Asistencia Judicial Recíproca. La Resolución 6/4 y la 10/7 de la Conferencia de los Estados Parte de esta Convención instan a los Estados a cooperar en procesos de carácter civil y administrativo cuando esta misma proceda y esté en concordancia con la legislación interna del Estado.

Es clave recalcar que para redactar esta guía partimos de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para desarrollar los conceptos, requisitos, disposiciones y procedimientos que la misma establece; no obstante, pueden existir otros instrumentos jurídicos que contemplen la Asistencia Judicial Recíproca en la jurisdicción de cuentas, o cualquier cooperación directa, dentro de esta jurisdicción de carácter transfronterizo en un futuro próximo. En ese sentido, aunque entendemos que dichos documentos en el futuro podrían tener sus procedimientos, requisitos, concepto y manejo distintos a los plasmados en este documento, esta guía pretende servir de referencia para aquellos casos en los que la investigación requiera la colaboración internacional para ubicar personas investigadas, bienes y fondos públicos que pudieran salir del territorio nacional; además brinda una efectiva colaboración recíproca internacional a los Estados que así lo querían en la lucha contra la corrupción.

Glosario

1. Asistencia Judicial Recíproca (AJR): Mecanismo de cooperación internacional formal mediante el cual los Estados se prestan asistencia en la investigación y aplicación de medidas sobre personas naturales o jurídicas, bienes y fondos que se encuentran presentes en el Estado Requerido, siendo esta una ayuda dentro de los procesos desarrollados en el Estado Requirente.
2. Estado Requerido: Es el estado al cual se le solicita la Asistencia Jurídica Recíproca.
3. Estado Requirente: Es el estado que libra la solicitud de Asistencia Jurídica Recíproca.
4. Autoridad Central: Es la entidad administrativa designada por un Estado para ser el punto de contacto central en asuntos relacionados con la cooperación internacional con otros Estados.
5. Autoridad Competente: Es la autoridad designada por la Autoridad Central dentro de un Estado, que tiene la competencia necesaria para ejecutar las acciones pertinentes para responder a una solicitud de Asistencia Jurídica Recíproca y adoptar las medidas necesarias con arreglo al derecho interno para ejecutar las acciones pertinentes para cumplir con la dotación de lo requerido en la solicitud.
6. Mecanismos de cooperación interinstitucional: Medios de comunicación directo entre autoridades, los cuales permiten obtención de información segura, ya sea a través de base de datos abiertos o cualquier otro medio de información informal.
7. Asistencia Judicial Recíproca activa (AJR Activa): Se da al momento de petitionar una solicitud de AJR a otro Estado.
8. Asistencia Judicial Recíproca pasiva (AJR Pasiva): Se da al momento de recibir una solicitud de AJR de parte de otro Estado.

Concepto

La Asistencia Judicial Recíproca (AJR) es un mecanismo que tiene como objetivo la obtención de pruebas, indicios o actos de investigación en otra jurisdicción, con base en la cooperación entre naciones. Desde la Fiscalía General de Cuentas se promueve la cooperación internacional en vista a la recuperación del patrimonio del Estado.

Con base a la Convención de las Naciones Unidas Contra de la Corrupción, los Estados Parte se prestan ayuda mutua a efectos de las investigaciones y procedimientos necesarios a ejecutar las acciones pertinentes, las cuales se pueden solicitar en la etapa de investigación y práctica de pruebas.

¿Qué se puede solicitar o ser solicitado dentro de una AJR?

Atendiendo el fundamento jurídico internacional y sus limitaciones, requisitos la AJR se puede solicitar para:

- A. Recibir testimonios a personas naturales y representantes legales de personas jurídicas;
- B. Solicitar documentos judiciales;
- C. Efectuar secuestros;
- D. Inspecciones oculares;
- E. Solicitar información de bienes muebles e inmuebles;
- F. Efectuar la recolección de ejercicios caligráficas;
- G. Solicitud de medidas cautelares;
- H. Proporcionar o solicitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;
- I. Entregar o recibir originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como el pacto social personas jurídicas;
- J. Identificar o localizar el producto del hecho que genere la presunta lesión patrimonial, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;
- K. Solicitar o facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente;
- L. Prestar cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido;
- M. Identificar, embargar con carácter preventivo y localizar el resultado en términos monetarios o de bienes del hecho que genera la lesión patrimonial.

¿Qué actores participan en el manejo de una Asistencia Judicial Recíproca en los casos de la Fiscalía General de Cuentas?

CUANDO LA AJR ES ACTIVA	CUANDO LA AJR ES PASIVA
- Fiscal que determine necesario librar la AJR	- Autoridad central de la República de Panamá la cual recibe y consigna la AJR a la autoridad competente
- Secretaria de investigación de la afectación patrimonial (SIAP) la cual evalúa y envía solicitud de AJR a la autoridad central	- Oficina de cooperación técnica la cual recibe la AJR dentro de la FGC
- Despacho superior la cual aprueba la petición de solicitud de AJR	- Secretaria de Investigación de la Afectación Patrimonial (SIAP) la cual asigna a los equipos encargados de diligenciar y gestionar en conjunto con el Despacho Superior
- La oficina de cooperación técnica se encarga de servir de enlace entre la autoridad central y la Fiscalía General de Cuentas, además de las autoridades competentes que diligencien la AJR en caso de ser aceptada	- Despacho Superior
- Autoridad central de la República de Panamá la cual evalúa y envía hacia el estado requerido la solicitud de AJR	- Equipo de fiscales y asistentes encargados de diligenciar la AJR
- Autoridad central y autoridades competentes del estado requerido las cuales realizan las diligencias pertinentes en caso de ser aceptadas, solicitan información adicional o niegan la solicitud	

En el marco de investigación patrimonial la Fiscalía General de Cuentas librará solicitudes de AJR con fundamento en el instrumento jurídico internacional, la cual será remitida a la Autoridad Central designada por el Estado panameño. En el caso de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción la Autoridad central es la Procuraduría General de la Nación.

¿Cuándo deberíamos solicitar la Asistencia Judicial Recíproca?

Antes de solicitar la Asistencia Jurídica Recíproca, hay que verificar su viabilidad conforme al ordenamiento jurídico interno y los instrumentos jurídicos internacionales.

Primero, se debe confirmar que el Estado Requerido, al cual se le va a solicitar la Asistencia Judicial Recíproca, se haya ratificado del instrumento jurídico a utilizar como sustento. De igual manera confirmar, ya sea en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, o cualquier otra convención en la que tengamos competencia para solicitar cualquier tipo de cooperación jurídica internacional, que se haya incorporado los artículos de estos instrumentos internacionales al derecho interno y, además, verificar mediante las autoridades pertinentes (ej. Ministerio de Relaciones Exteriores o Autoridad Central) que no existe un tratado bilateral u otro tipo de acuerdo que tenga precedencia en la cooperación jurídica internacional con el Estado.

Segundo, revisar que la asistencia solicitada esté incluida en el alcance del instrumento jurídico internacional aplicable. En el caso de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, está contenido en los artículos 43 y 46 de dicha convención.

Cooperación interinstitucional

Como buena práctica internacional, previo a librar una Asistencia Judicial Recíproca, se debe hacer uso de mecanismos de cooperación interinstitucional para confirmar o averiguar información que será relevante para petitionar de forma eficiente y efectiva la solicitud de la Asistencia Jurídica Recíproca.

Aspectos que debemos tener presentes con respecto a los mecanismos de cooperación interinstitucional:

1. La información obtenida es valorada conforme el ordenamiento jurídico interno.¹
2. Debe producirse de una fuente confiable y oficial.
3. Normalmente se solicitan por plataformas de seguridad de intercambio de información.

Los mecanismos de cooperación interinstitucional suponen el intercambio de información entre autoridades competentes. Además, puede comprender la búsqueda de información a través de bases de datos de fuentes abiertas del Estado al que se pretenda realizar la solicitud. Por ejemplo, en el caso de Panamá, si se requiere la información de los propietarios de bienes inmuebles, se podría revisar la página web del Registro Público de Panamá.

¹ La información obtenida no tiene validez dentro de los procesos legales como elemento probatorio, sin embargo, la doctrina panameña apunta a que pudiera tener reconocimiento en el ordenamiento jurídico en un futuro.

Después de verificada la información con base de datos de fuentes abiertas, se debe establecer contacto con autoridades locales del Estado Requerido, ya sea la Autoridad Central u oficinas de cumplimiento de la ley (por ejemplo: policía, fiscalía homóloga, UAF, entre otros).

- Algunos mecanismos para conseguir contacto con estas autoridades:
 - o Plataforma “Sherloc”: permite averiguar la Autoridad Central de los distintos Estados Parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.
 - o Plataforma “Threema”: plataforma de la red GlobE que permite contactar a oficinas de cumplimiento de la ley de los distintos Estados.
 - o Otras redes internacionales donde seamos puntos de contacto.

Nota: El uso de estas plataformas conlleva la confidencialidad de la información obtenida a través de las mismas.

Ejemplo:

- Se investiga a una persona jurídica extranjera por la compra de alimentos para colegios del Estado, pero que los mismos no llegan en la cantidad por la cual se presupuestó:
 - o Primero: evaluar si el Estado Requerido ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o cualquier otra convención en la que tengamos competencia y que esté incorporada al Derecho interno;
 - o Segundo: de manera informal, confirmar los registros de la empresa y los datos que le dieron al Estado a través de los datos de fuentes abiertas, de no ser suficiente contactar a la autoridad respectiva;
 - o Tercero: una vez se tenga la confirmación de los datos de la empresa, se procede a realizar la petición formal, como recibos, contratos, adendas, facturas y otros documentos relacionados al caso.

Procedimiento para la Asistencia Judicial Recíproca Activa (AJR Activa):

La Fiscalía General de Cuentas emitirá la solicitud de AJR y la remitirá mediante oficio a la Autoridad Central para que sea enviada la solicitud al Estado Requerido, quien la recibe por medio de la respectiva Autoridad Central. Para la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la actual Autoridad Central, es la Procuraduría General de la Nación.

La AJR deberá ser redactada por escrito y traducirse al idioma respectivo para el Estado Parte Requerido o en uno aceptado por éste, excepto en los casos de urgencia donde la solicitud podrá hacerse oralmente y debe confirmarse sin demora por escrito.

Una AJR Activa debe contener lo siguiente²:

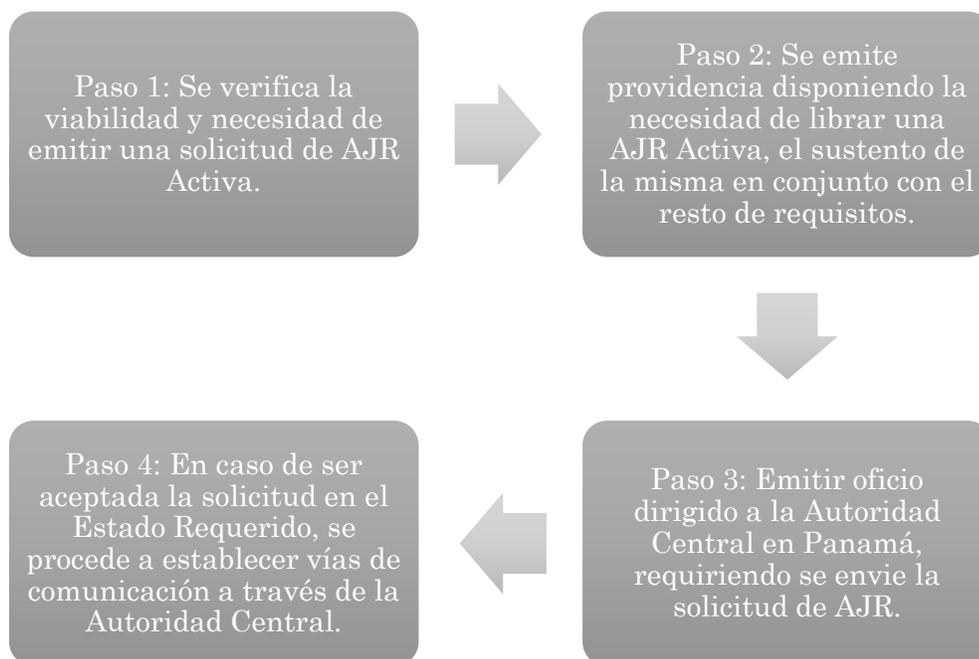
- a. La identidad de la autoridad que hace la solicitud;
- b. El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud, nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones;
- c. Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales;
- d. Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado parte requirente desee que se aplique
- e. De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada;
- f. La finalidad para la cual se solicita la prueba, información o actuación;

Igualmente, el Estado Requerido podrá pedir información adicional a través de su Autoridad Central cuando sea necesario para cumplir la solicitud conforme a su propio derecho interno o facilitarla.

Nota: Existe la posibilidad para el Estado Requirente que puedan solicitar formalidades adicionales, dentro de la solicitud de AJR, exigidas por su ordenamiento jurídico para cualquier documento, testimonio o prueba solicitada; el Estado Requerido hará esfuerzos en adaptarse al mismo, siempre y cuando no vaya en contra del ordenamiento jurídico interno del Estado Requerido.

² Numerales 14 y 15 del artículo 46 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Procedimiento:



En los casos donde se deba traducir la solicitud, o cualquier otro documento, se deberá adquirir un intérprete público autorizado, para lo cual se empleará el siguiente procedimiento:

1. Se revisará la disponibilidad presupuestaria para dicha traducción.
2. Se hace una revisión de servicios de traducción disponibles en la tienda virtual de la plataforma Panamá Compra.
3. En caso de haber servicios de traducción disponibles, se realiza la solicitud del servicio a través de la tienda virtual de la plataforma Panamá Compra.
4. En caso de no encontrarse el servicio se abre una pequeña convocatoria en la cual se reciben las cotizaciones;
5. Se le informa a la secretaria administrativa para el trámite respectivo.

¿Cómo se gestionan las peticiones?

Declaraciones libres de apremio y juramento, testimonios y declaraciones juradas.

Cuando se solicite una declaración libre de apremio y juramento, un testimonio o una declaración jurada, se deberá incluir lo siguiente:

- | |
|---|
| → Identidad y domicilio de la persona de quien se deba obtener la declaración o el testimonio. |
| → Descripción del procedimiento por el cual se debe practicar la diligencia para la obtención de la prueba (por ejemplo, si es una declaración bajo juramento o con algún otro tipo de particularidad) y registrarla (por ejemplo, proceso verbal, transcripción literal, grabación de vídeo, teleconferencia); y si las autoridades del Estado requirente desearan participar, indicar la manera y el por qué. |
| → Un listado de temas que debe abarcar la diligencia y las preguntas concretas que se deben formular, con inclusión de un punto de contacto en el Estado requirente si durante el interrogatorio es necesario celebrar consultas. |
| → En el caso del testimonio por videoconferencia, las razones por las cuales se solicita ese medio en lugar de la presencia física del testigo en el Estado requirente y, un punto de contacto en el Estado requirente para consultar acerca del procedimiento a seguir. |
| → Si fuera necesaria la presencia de representantes de la defensa en el Estado requirente, debe aclararse específicamente y el motivo. |

Toma de testimonios por videoconferencias ³

Se podrán tomar como válido el testimonio mediante videoconferencia de personas vinculadas en el proceso o testigos dentro del mismo. No obstante, cuando se trata de una persona que se encuentra en otro Estado, se deben tomar en cuenta ciertas consideraciones para poder solicitarlo:

- | |
|--|
| → Que no sea posible o esencial que la persona comparezca personalmente. |
| → Que el Estado Parte Requerido reconozca esta práctica en su ordenamiento jurídico. |
| → La toma del testimonio se puede realizar siempre y cuando sea acordado con la autoridad del Estado Requerido y esté presente alguna autoridad de este. |

Reproducción de documentos

³ Ley 52 de 2011, que aprueba el Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Jurídica entre Sistemas de Justicia y el Numeral 18 del artículo 46 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Cuando se solicite la reproducción de documentos, se deberá incluir lo siguiente:

→ Describir los documentos que se deben producir y su pertinencia para la investigación.
→ Identificar el lugar en el que se encuentran los documentos solicitados y/o la persona que los custodia.
→ Indicar si es suficiente una copia simple o certificada de los documentos y, de no ser suficiente, indicar la razón por la cual se necesitan los documentos originales.
→ Si se necesita certificación o autenticación, especifique la forma de la certificación o autenticación (por ejemplo, si es suficiente una copia autenticada o si debe ser un original, que tipo de sello debe tener la certificación, entre otras maneras de autenticación de documentos e información). Indicar la probabilidad que los documentos estén sujetos a algún tipo de reclamación o privilegio, por ejemplo, el privilegio profesional de los abogados.

Se debe consultar con el Estado Requerido si existe algún requisito adicional para la reproducción de documentos.

Cuando se solicite la reproducción de registros informáticos, al existir el riesgo de borrarse o destruirse, se deben tomar las medidas preventivas necesarias. Estas medidas pueden variar de Estado a Estado, por ende, es importante mantener una comunicación directa entre los Estados, en caso que se requiera un método de preservación específico o algún requisito formal.

Procedimiento para la Asistencia Judicial Recíproca Pasiva:

Una vez se haya recibido la solicitud, la Autoridad Central evaluará si es cónsona con el ordenamiento jurídico interno, si no afecta compromisos internacionales y que sea factible brindar la ayuda. Después de esta evaluación, se podrá aceptar la solicitud, pedir más información o denegarla.

En caso de denegar la solicitud:

La Autoridad Central podrá denegar la solicitud bajo justificación suficiente aplicando los siguientes criterios son⁴:

- A. Cuando la solicitud no se haga de conformidad con los requisitos que debe contener;
- B. Cuando el Estado Parte Requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales, teniendo que justificar las razones de esto;
- C. Cuando el derecho interno del Estado Parte Requerido prohíba actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;
- D. Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte Requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca;

No se podrá invocar el secreto bancario como razón para denegar una solicitud. En este caso, el Estado Parte Requerido podrá prestar asistencia que no entrañe medidas coercitivas y adoptar las medidas necesarias que le permitan prestar una asistencia más amplia. La asistencia se podrá negar cuando la solicitud entrañe asuntos menores o cuestiones respecto de las cuales la cooperación o asistencia solicitada esté prevista en virtud de otras disposiciones de la convención que sirve de base para la Asistencia Jurídica Recíproca. ⁵

Antes de denegar cualquier solicitud, se consultará al Estado Parte Requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que el Estado Requerido estime necesarias. Si el Estado Parte Requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá observar las condiciones impuestas. ⁶

⁴ Numeral 21 del artículo 46 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

⁵ Numerales 8 y 9 del artículo 46 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

⁶ Numeral 26 del artículo 46 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

En caso de ser aceptada la solicitud:

Una vez aceptada la solicitud, se tendrá la labor de informar sobre los resultados y el estado de lo solicitado, además de informar cualquier información adicional que considere pertinente para el proceso, esta transmisión de información se hará sin perjuicio de las indagaciones en procesos penales, administrativos y civiles que tengan en la jurisdicción panameña⁷.

Cualquier información, documento, testimonio o tipo de prueba que sea enviada por parte del Estado Requerido, se hará el esfuerzo para que cumpla con las formalidades que el Estado Requirente haya solicitado, siempre y cuando no incurra en una violación al ordenamiento jurídico interno del Estado Parte Requerido de manera antagónica. Además, aun cuando los Estados Partes no tienen los mismos sistemas legales, formalidades u ordenamientos jurídicos, pueden hacer las adaptaciones adecuadas fuera del proceso normal para brindar la asistencia.⁸

Por ejemplo, las formalidades para la admisión de la toma de declaraciones podrían variar de Estado a Estado, por ende, el Estado Requerido deberá adaptarse lo mejor posible a las formalidades del Estado Requirente.

Algunas diferencias que podrían existir entre los Estados Parte:

- A. Diferencias lingüísticas.
- B. Diferencias en el ordenamiento jurídico.
- C. Diferencias en manejo de confidencialidad.

Confidencialidad

Se podrá solicitar la confidencialidad de la AJR, y el Estado Requerido deberá mantener la integridad de la información y lo solicitado, exceptuando los casos en que no se pueda mantener dicha confidencialidad por temas de seguridad, procesos abiertos dentro del Estado Requerido, entre otras posibles razones.

El manejo de la confidencialidad no impedirá que el Estado Requirente revele en sus actuaciones, información exculpatoria de una persona acusada. En tal caso, el Estado Requirente de la información notificará al Estado Requerido la información antes de revelarla. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Requirente informará sin demora dicha revelación⁹.

⁷ Numeral 16 del artículo 46 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

⁸ Numeral 17 del artículo 46 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

⁹ Numeral 5 del artículo 46 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Competencia

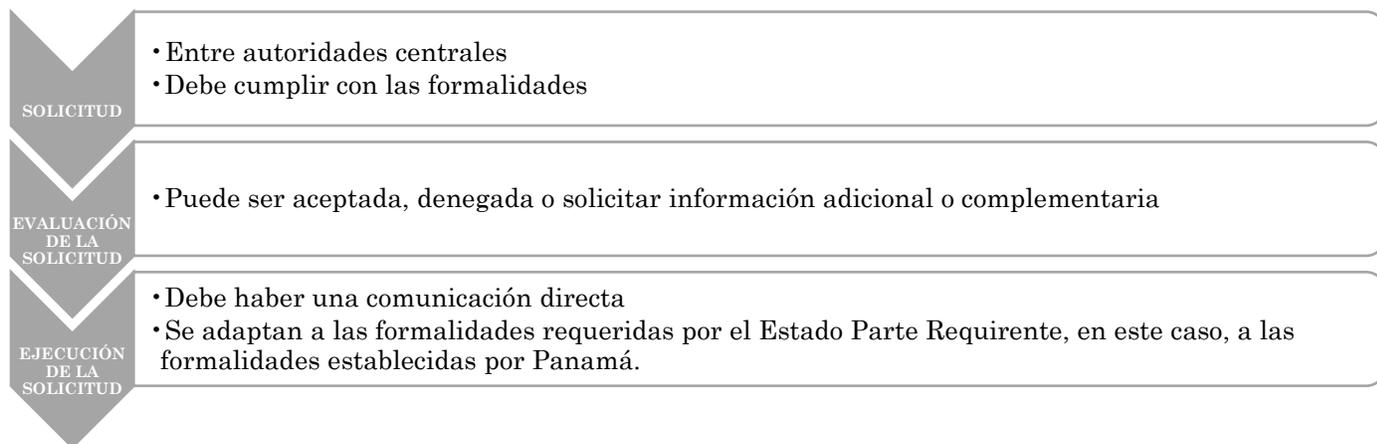
La Asistencia Judicial Recíproca como un mecanismo de cooperación jurídica internacional no implica la apertura o existencia de un proceso dentro de la República de Panamá, sino la ejecución de actuaciones a petición de otro Estado, conforme al ordenamiento jurídico interno.

Por ende, no nos limita la competencia de la autoridad para prestar la ayuda siempre y cuando sean diligencias ejecutables sin algún tipo de competencia especial o en la que se tenga una prohibición legal de ejecutar, aun cuando no entrañe asuntos de la naturaleza de la Jurisdicción de Cuentas; pueden tratarse de trámites para cooperar en algún proceso de naturaleza civil - administrativa de otro Estado, en el que sea la FGC el homólogo más cercano.

Procedimiento interno de la Fiscalía General de Cuentas:

- Se recibe la solicitud de la Autoridad Central en la Oficina de Cooperación Técnica;
- Luego se envía a la Secretaría de Investigación de la Afectación Patrimonial (SIAP).
- Debe ser analizada por el Fiscal General de Cuentas para darle entrada;
- Se reparte al Fiscal Adjunto;
- Se gestiona lo solicitado y se comunica por los canales dispuestos en la solicitud;
- Todo envío de documentos formales se hace a través de la Autoridad Central mediante oficio remisorio debidamente firmado por el Fiscal General de Cuentas.

Procedimiento de la Autoridad Central:



Gastos ¹⁰

Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por el Estado Requerido, a menos que los Estados Parte interesados hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran incurrir en gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, los Estados Parte se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos

Fundamento legal

Ley 67 del 14 de noviembre del 2008 que desarrolla la jurisdicción de cuentas

Ley 52 de 2011, Que aprueba el Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Jurídica entre Sistemas de Justicia

Ley No. 15 de 10 de mayo de 2005, que aprueba la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, adoptada en Nueva York el 31 de octubre de 2003, artículos 43 y 46.

Resolución 6/4 de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción sobre: “Mejora de la utilización de los procedimientos civiles y administrativos contra la corrupción, en particular mediante la cooperación internacional, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”

Resolución 10/7 de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción sobre: “Promoción de la cooperación internacional en procesos civiles y administrativos relacionados a la corrupción según lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”

¹⁰ Numeral 28 del artículo 46 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

ANEXOS:

ANEXO #1: Modelo de oficio para la autoridad central:

Panamá, XX de XX de XX
Oficio N.º FGC-SG-ORAJ-XXX-AÑO

Licenciado
NOMBRE DE FUNCIONARIO
Fiscal Superior de Asuntos Internacionales
Procuraduría General de la Nación
República de Panamá
E. S. D.

Licenciado **XXXXXX**:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con ocasión de remitirle la Solicitud de Asistencia Judicial N.º XXX de XX de XXX de XXX, contentiva de XXXX (X) fojas útiles, en la cual requerimos de las autoridades de **(ESTADO AL QUE SE LE SOLICITA)** para que **(EXPLICACIÓN DEL FIN CON EL QUE SE QUIERE MANDAR LA SOLICITUD)**.

Lo anterior obedece a que el Ministerio Público es la Autoridad Central designada por la República de Panamá en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por Panamá, mediante Ley N.º15 de 10 de mayo de 2005, para su debida remisión a las autoridades de **(ESTADO AL QUE SE LE SOLICITA)**.

Lo anterior, guarda relación con la investigación patrimonial que adelanta este despacho, como consecuencia de los reparos contenidos en el Informe de Auditoría Núm.XXXX de X de XXXX de XXXX.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración.

Nombre del Fiscal General de Cuentas
Fiscal General de Cuentas

Exp N.º

ANEXO #2: Modelo de Solicitud de Asistencia Judicial Recíproca



Solicitud de Asistencia Judicial N° XXX-AÑO

La Suscrita Fiscal General de Cuentas de la República de Panamá,

REQUIERE,

La Fiscalía General de Cuentas de la República de Panamá, facultada para realizar esta solicitud de pruebas conforme a la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, tiene el honor de solicitar asistencia a la autoridad competente de su mismo rango en **(REPÚBLICA REQUERIDA)**, conforme a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la República de Panamá mediante Ley 15 de 10 de mayo de 2005, con la finalidad **(EXPLICACIÓN DE LA FINALIDAD DE LA SOLICITUD)**.

1. AUTORIDAD REQUIRENTE

Fiscalía General de Cuentas: Nombre del Fiscal General de Cuentas.
Contacto: Oficinas en Panamá, Vía España, Avenida Samuel Lewis, Corregimiento de Bella Vista, Edificio N. °8, a un costado de la Notaría Duodécima de Panamá.
Teléfono: (+507) 506-2000 extensión 2024 y 2026
Correo electrónico: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**

2. VINCULADOS:

Datos de los empleados de manejo o agentes de manejo que se requieran investigar.

3. CONFIDENCIALIDAD:

Dado al carácter reservado que tiene la investigación que realiza la Fiscalía General de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, se solicita el manejo confidencial de toda la información que se origine como resultado de la asistencia judicial solicitada.

4. FUNDAMENTOS FÁCTICOS O DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Explicación del caso, incluyendo los detalles necesarios para poder entender lo que se solicitará.

5. OBJETO DE LA SOLICITUD:

Aquí se explicará lo que se solicita en específico, si es practicar algún tipo de prueba, toma de declaración, investigación de alguna información, entre otros.

Detallando lo que se necesita como resultado de esa prueba en relación con las formalidades que pudiera requerir la jurisdicción de cuentas.

6. IMPORTANCIA DE LO SOLICITADO:

Explicación de la necesidad de lo solicitado y su uso dentro del proceso.

7. TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES:

Se deben agregar todas las normas referentes al caso específico:

- **Ley 67 de 14 de noviembre de 2008:**

“Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se considera empleado de manejo todo servidor público que reciba, recaude, maneje, administre, invierta, custodie, cuide, controle, apruebe, autorice, pague o fiscalice fondos o bienes públicos.

Para los fines, se considera agente de manejo toda persona natural o jurídica que reciba, recude, maneje, administre, invierta, custodie, cuide, controle, apruebe, autorice o pague por cualquier causa fondos o bienes públicos.”

“Artículo 37. El proceso de cuentas se inicia con el examen, el informe de auditoría que contengan los reparos, acompañado de los elementos de juicio correspondientes, que presente la Contraloría General de la República al Tribunal de Cuentas.

Recibidos los reparos, el Tribunal de Cuentas los trasladará al Fiscal General de Cuentas, quien mediante resolución declarará abierta la investigación y ordenará la práctica de las pruebas, las diligencias y demás actuaciones que sean necesarias para la determinación de los hechos y de la responsabilidad a que haya lugar.”

“Artículo 38. El Fiscal General de Cuentas, mediante resolución motivada, teniendo como presupuesto la existencia de un hecho irregular que cause afectación al patrimonio del Estado y la probable vinculación a este de los empleados o los agentes de manejo, los servidores públicos, los ex servidores públicos, los particulares o los representantes legales y directivos de las sociedades anónimas o las personas jurídicas posiblemente involucrados los citara para que rindan una declaración, sin apremio ni juramento, sobre

los hechos investigados, para que proporcionen los elementos de juicio o los documentos que estimen conveniente o aduzcan testimonios para esclarecer tales hechos.

Cuando los involucrados no dispongan de los documentos u otros elementos probatorios escritos podrán indicar a la entidad pública o privada en donde reposan para que el Fiscal General de Cuentas los solicite. Los propios involucrados podrán solicitar directamente a la entidad correspondiente tales documentos o elementos probatorios para presentarlos ante el Fiscal General de Cuentas, la cual los deberá entregar al solicitante en un término no mayor de cinco días.”

- **Ley 32 de 8 de noviembre 1984:**

“Artículo 17. Toda persona que reciba, recaude, maneje, administre, invierta, custodie, controle, apruebe, autorice o pague fondos o bienes públicos está en la obligación de rendir cuentas a la Contraloría General, en la forma y en el plazo que esta, mediante reglamento, determine. Esta obligación alcanza a las personas que administren, por orden de una entidad pública, fondos o bienes pertenecientes a terceros y a los representantes o asociaciones que reciban subsidios de dichas entidades públicas.

Para los fines de esta Ley, la condición de empleado de manejo alcanza, además, a todo servidor público o empleado de una empresa estatal facultado por la ley para contraer obligaciones económicas, ordenar gastos y extinguir créditos a nombre o en representación de una entidad o dependencia del Estado o empresa estatal.

Es agente de manejo, para los mismos fines, toda persona que, sin ser funcionario público, reciba, recaude, maneje, administre, invierta, custodie, cuide, controle, apruebe, autorice o pague dineros de una entidad pública o, en general, administre bienes de esta.”

- **Código Fiscal de la República de Panamá:**

“Artículo 1089: Los empleados o agentes de manejo que reciban o paguen o tengan bajo su cuidado, custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, rendirán cuentas de conformidad con las reglas que establezca la Contraloría General de la República.”

8. Período de ejecución:

Explicación de los términos en los cuales se necesita lo solicitado, además poder aclarar la urgencia de la solicitud.

9. CONTACTOS:

En caso de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción la Autoridad Central a contactar es la Procuraduría General de la Nación de la República de Panamá, Cualquier consulta sobre esta solicitud, agradecemos contactar a la Procuraduría General de la Nación de la República de Panamá, en su calidad de autoridad central para la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Punto de contacto: Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales
Dirección: Avenida Perú, Edificio Porras, Calidonia, Panamá
Teléfonos: (507) 507-3016; (507) 507-3018
Fax: (507) 507-3413
Correo electrónico: ainternacionales@procuraduria.gob.pa

En caso de ser otro tipo de Asistencia Jurídica Recíproca, añadir los datos de la Autoridad Central designada según el instrumento jurídico que sea la base legal para la misma.

Agradeceríamos igualmente que mantenga informado al Fiscal General de Cuentas.

Correo electrónico: XXXXXX@fiscaliadecuentas.gob.pa **contacto de SIAP, contacto de cooperación**

La suscrita Fiscal General de Cuentas de la República de Panamá ofrece reciprocidad en casos similares, conforme a la Ley y a los Tratados y Costumbres Internacionales, a la vez, hace propicia la oportunidad para manifestarle su agradecimiento y alta consideración.
Panamá, XX de XXXX de XXXX.

Nombre del Fiscal General de Cuentas.
Fiscal General de Cuentas

Exp N.º

ANEXO # 3: Algunas Autoridades centrales de distintos países dentro de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (**esta información es confidencial, se anexa para uso de la FGC**)

ESTADO	AUTORIDAD CENTRAL	CONTACTO
República Argentina	Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.	cooperación- penal@recic.gov.ar
Estado Plurinacional de Bolivia	Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.	Mreonu@rree.gob.bo Pmendoza@rree.gob.bo
República Federativa de Brasil	Coordinación General de Cooperación Internacional del Departamento de Policía Federal.	Interpol.cgci@pf.gov.br
República de Chile	Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía Nacional (UCIEX)	uciex@minpublico.cl
República de Colombia	Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación y la unidad nacional e internacional de cooperación para la investigación e incautación de bienes (UNCOPI) de la oficina del Contralor General de la República de Colombia.	D.asuntosinternacionales@fiscalia.gov.co (fiscalía general) uncopi@contraloria.gov.co (contraloría)
República de Costa Rica	Procuraduría de la Ética Pública.	(506) 2243 8330

República de Cuba	Dirección Jurídica Del Ministerio de Relaciones Exteriores.	juridical@minrex.gov.cu
República del Ecuador	Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado.	asistenciapenales@fiscalia.gob.ec
República de El Salvador	Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General.	jecruz@fgr.gob.sc www.fiscalia.gob.sv
República de Guatemala	Unidad Especializada de Asuntos Internacionales, Secretaría de Asuntos Internacionales y Cooperación del Ministerio Público.	www.mp.gob.gt
Estados Unidos Mexicanos	Procuraduría General de la República.	ivelarde@pgr.gob.mx dgeaj@pgr.gob.mx
República del Paraguay	Departamento de Asuntos Internacionales y Ayuda Legal Externa de la Oficina del Fiscal General.	(595) 21 415 5100 ext 162 y 157 (595) 21 454603
República del Perú	Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación de Perú.	mesadepartesucjieperu@mpfn.gob.pe
República Portuguesa	Departamento de Cooperación Internacional del Fiscal General.	mail@gddc.pt
Estados Unidos de América	División Criminal de la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia.	(1) 202 514 0000 www.justice.gov/criminal-oia
Canadá	Rama de Litigación del Grupo de Asistencia Internacional de la División Criminal del Departamento de Justicia.	cdncentralauthority@justice.gc.ca

Reino de España	Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia.	(32) 91 39 044 33
Reino de Marruecos	Directorado de Asuntos Penales, Amnistía y Observación de Crimen del Ministerio de Justicia.	mdj@justice.gov.ma



Conferencia de los Estados Partes a las Naciones Unidas

Convención contra la Corrupción

Distr.: Limitada
13 de diciembre de 2023

Original: inglés

Décimo período de sesiones

Atlanta, Estados Unidos de América, 11 a 15 de diciembre de 2023

Tema 6 del programa

Cooperación internacional

Brasil, Ecuador, Marruecos, Panamá y Arabia Saudita: proyecto de resolución revisado

Promover la cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción según lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra Corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra
Corrupción,

Reafirmando la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción como el único instrumento
universal jurídicamente vinculante contra la corrupción en el que los Estados partes se comprometieron a mitigar
la corrupción como fenómeno transnacional que afecta a las sociedades y economías en todo el mundo, lo que
hace necesaria la cooperación internacional en todas las esferas de la gobernanza,

Reconociendo que las instituciones pertinentes de los Estados partes responsables de la supervisión y el
uso de los recursos públicos pueden tener competencia y capacidad para determinar la responsabilidad
administrativa y civil y remitir indicios de responsabilidad penal a las autoridades pertinentes, sin perjuicio de las
funciones de otras instituciones de cada Estado parte en esta materia y de conformidad con su derecho interno,

Reconociendo también la importancia de fortalecer las capacidades de las instituciones pertinentes
responsables de la supervisión y el uso de los recursos públicos mediante una cooperación internacional eficaz,
incluso, cuando corresponda, mediante el intercambio de información y mejores prácticas en asuntos
administrativos y civiles relacionados con la corrupción,

Teniendo presente el artículo 43 de la Convención, en el que se establece que los Estados partes
considerarán la posibilidad de ayudarse mutuamente en las investigaciones y procedimientos en asuntos civiles
y administrativos relacionados con la corrupción, cuando sea apropiado y compatible con sus ordenamientos
jurídicos internos,

Recordando el artículo 48 de la Convención, en el que se establece que los Estados partes cooperarán
estrechamente entre sí, de conformidad con sus respectivos sistemas jurídicos y administrativos internos, para
aumentar la eficacia de las medidas de aplicación de la ley para combatir los delitos comprendidos en la
Convención,

¹ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 2349, n° 42146.

Reconociendo que entre los fines de la asistencia judicial recíproca, contemplados en el artículo 46, párrafo 3 f), de la Convención, se encuentra el suministro de originales o copias certificadas de documentos y registros pertinentes, incluidos los gubernamentales, bancarios, financieros, corporativos o comerciales. registros, y que, conforme al párrafo 29 del mismo artículo, el Estado parte requerido está obligado a proporcionar copias de registros, documentos o información gubernamentales en su poder que, conforme a su derecho interno, estén a disposición del público en general, y cuando lo mencionado la información no está a disposición del público con arreglo a su derecho interno, la disposición total, parcial o sujeta a condiciones podrá considerarse a discreción del Estado parte requerido,

Reafirmando que la devolución de activos de conformidad con el capítulo V es un principio fundamental de la Convención, y recordando el artículo 51, en el que se establece que los Estados partes se prestarán mutuamente la más amplia cooperación y asistencia a este respecto,

Recordando el artículo 46, párrafo 3 k), de la Convención, según el cual los Estados Las Partes se prestarán mutuamente la más amplia asistencia jurídica mutua para la recuperación de activos, de conformidad con las disposiciones del capítulo V de la Convención.

Recordando el artículo 52, párrafo 5, de la Convención, en virtud del cual los Estados partes deben considerar la posibilidad de establecer, de conformidad con su derecho interno, sistemas eficaces de declaración de la situación financiera de los funcionarios públicos apropiados y prevenir sanciones apropiadas en caso de incumplimiento, y considerar la posibilidad de adoptar medidas que puedan ser necesarias para permitir a sus autoridades competentes compartir esa información con las autoridades competentes de otros Estados partes cuando sea necesario para investigar, reclamar y recuperar el producto de delitos tipificados de conformidad con la Convención,

Recordando también sus resoluciones 5/1 y 5/3, de 29 de noviembre de 2013, en las que alentó a los Estados partes a que, cuando fuera factible y de conformidad con el derecho interno, se brindaran mutuamente cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos para la detección de delitos de corrupción y , en particular, para la identificación, embargo preventivo y decomiso de activos derivados de delitos tipificados de conformidad con la Convención, de conformidad con el artículo 43, párrafo 1, y el artículo 46, párrafo 3, de la Convención, y en el que pidió a la secretaría que invitara a los Estados partes a proporcionar, en la medida de lo posible, información sobre esos procedimientos para presentarla a las autoridades pertinentes. órganos subsidiarios de la Conferencia,

Recordando además su resolución 6/4, de 6 de noviembre de 2015, sobre la mejora del uso de procedimientos civiles y administrativos contra la corrupción, incluso mediante la cooperación internacional, en el marco de la Convención, en la que instó a Los Estados miembros deben informar a la secretaría sobre los funcionarios o instituciones designados, cuando proceda, como puntos focales para el uso de procedimientos civiles y administrativos contra la corrupción, y su resolución 7/1, de 10 de noviembre de 2017, en la que instó a los Estados partes a considerar, cuando sea posible, adoptar y poner a disposición del público directrices y procedimientos sobre asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación internacional, incluida información sobre los procedimientos civiles y administrativos pertinentes de conformidad con el artículo 43 de la Convención,

Recordando sus resoluciones 8/13, de 19 de diciembre de 2019, y 9/3, de 17 de diciembre de 2021, sobre la mejora de la colaboración entre las entidades fiscalizadoras superiores y los órganos anticorrupción para prevenir y luchar más eficazmente contra la corrupción, en las que instó a los Estados partes, de conformidad con los principios fundamentales de sus sistemas jurídicos, fortalecer la coordinación y la cooperación a nivel nacional, regional e internacional entre los organismos involucrados en la prevención y lucha contra la corrupción, prestarse mutuamente, sin demora, asistencia legal mutua efectiva y tomar medidas significativas para facilitar cooperación efectiva y eliminar barreras, de conformidad con el artículo 46 de la Convención,

Tomando nota de los análisis de las prácticas de los Estados en materia de cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos preparados en las respectivas notas de la Secretaría para facilitar las deliberaciones de la Conferencia de los Estados Partes, la

Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta sobre recuperación de activos y reunión intergubernamental de expertos de composición abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención²,

Considerando los objetivos comunes de los organismos nacionales anticorrupción y las entidades fiscalizadoras superiores con respecto a la promoción de la integridad, la rendición de cuentas, la transparencia y la gestión adecuada de los asuntos y bienes públicos, así como el uso eficiente de los recursos públicos,

Destacando la importancia de la cooperación interinstitucional nacional dentro Estados alinear y amplificar esfuerzos en procedimientos administrativos contra la corrupción,

Reconociendo el papel de las organizaciones internacionales y regionales de entidades fiscalizadoras superiores en la promoción de la cooperación internacional para prevenir y combatir la corrupción, y acogiendo con beneplácito la colaboración entre la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Reconociendo el papel de la Red Operativa Global de Derecho Anticorrupción Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, la Organización Internacional de Policía Criminal y otras redes y foros pertinentes como plataformas para compartir experiencias y lecciones aprendidas entre sus miembros, incluso en lo que respecta a la promoción de procedimientos administrativos contra la corrupción,

1. Exhorta a los Estados partes a que apliquen efectivamente el párrafo 1 del artículo 43 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, a tal fin, consideren, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos internos, la posibilidad de fortalecer los mecanismos existentes, incluidos, según corresponda, los marcos normativos nacionales, a fin de brindarse mutuamente cooperación internacional en investigaciones en asuntos civiles y administrativos relacionados con la corrupción y, cuando corresponda, adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que sean necesarias para facilitar dicha asistencia, teniendo en cuenta sus obligaciones en virtud de la Convención, al mismo tiempo que evaluar continuamente la eficacia de esos mecanismos y medidas;

2. Toma nota con reconocimiento del estudio preparado por la secretaría titulado “Responsabilidad civil y administrativa por la corrupción: prácticas nacionales y formas de mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, en el que se explora en qué medida los recursos de derecho civil y administrativo puede contribuir a la lucha contra la corrupción, con el objetivo de desarrollar conocimientos, facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas y promover la cooperación internacional, así como fomentar el intercambio interinstitucional de información;

3. Exhorta a los Estados partes a que sigan informando a la secretaría sobre los funcionarios o instituciones designados, cuando proceda, como centros de coordinación para el uso de procedimientos civiles y administrativos contra la corrupción, incluso para la cooperación internacional, de conformidad con su resolución 6/4, y solicita a la secretaría siguiera actualizando la base de datos de los coordinadores a este respecto;

4. Alienta a los Estados partes a promover y fomentar la cooperación entre órganos e instituciones nacionales competentes, en particular mediante la coordinación de actividades conjuntas y el intercambio de la información necesaria para fines de análisis, investigación y aplicación de la ley;

5. Insta a los Estados miembros, cuando proceda y de conformidad con sus sistemas jurídicos nacionales, a que se proporcionen mutuamente la más amplia asistencia posible en las investigaciones y procedimientos en asuntos civiles y administrativos relacionados con delitos de corrupción cometidos por personas físicas o jurídicas, incluidos, según corresponda, , mediante asistencia judicial recíproca, para la detección de delitos de corrupción, la identificación, congelamiento y decomiso de activos y los demás fines establecidos en el artículo 46, párrafo 3, de la Convención;

6. Insta a los Estados partes a que proporcionen a las autoridades nacionales competentes acceso oportuno a información adecuada, precisa y actualizada sobre los beneficiarios finales de conformidad con su derecho interno;

7. Alienta a los Estados partes, según sea necesario, a considerar la posibilidad de concertar tratados, acuerdos o arreglos multilaterales, regionales o bilaterales, o acuerdos interinstitucionales, sobre cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción, incluida la cooperación internacional, a fin de promover la base legal para otorgar solicitudes de asistencia legal mutua de manera oportuna y efectiva;

8. Reitera su resolución 7/1, titulada "Fortalecimiento de la asistencia jurídica mutua para la cooperación internacional y la recuperación de activos", en la que instó a los Estados partes, cuando procediera y de conformidad con sus principios jurídicos internos, a eliminar los obstáculos a la recuperación de activos, incluso mediante simplificar los procedimientos legales, evitando al mismo tiempo su abuso, y tramitando las solicitudes de asistencia sin demora, a fin de mejorar la cooperación internacional en virtud de los capítulos IV y V de la Convención, reconociendo los principios fundamentales del debido proceso legal en los procedimientos penales y civiles o administrativos. procedimientos para adjudicar derechos de propiedad;

9. Invita a los Estados partes a alentar a sus autoridades nacionales competentes que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de unirse y aumentar su participación en las redes y foros pertinentes existentes, como la Red Operativa Mundial de Autoridades encargadas de hacer cumplir la ley anticorrupción y la policía criminal internacional Organización, con el fin de fortalecer la comunicación y el intercambio de información, teniendo debidamente en cuenta la protección de datos, con miras a concluir con éxito investigaciones y procedimientos o formular solicitudes de asistencia judicial recíproca, incluso en materia civil y administrativa, cuando sea compatible con el derecho interno;

10. Invita también a los Estados partes a fortalecer la cooperación con los organismos internacionales pertinentes en la prevención y lucha contra la corrupción, con el objetivo de avanzar en áreas como la investigación y el intercambio de información entre países cuando corresponda y de conformidad con el derecho interno;

11. Alienta a los Estados partes, protegiendo al mismo tiempo la confidencialidad de las investigaciones en curso, a compartir, en las reuniones intergubernamentales de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención, buenas prácticas sobre las solicitudes de asistencia judicial recíproca realizadas y los resultados obtenidos en relación con procedimientos civiles y administrativos. relacionado con la corrupción;

12. Insta a los Estados partes que aplican procedimientos de asistencia judicial recíproca a procedimientos civiles y administrativos, cuando sea apropiado y posible, de conformidad con el derecho interno, a recopilar voluntariamente información, incluidas estadísticas sobre la asistencia judicial recíproca recibida, brindada y denegada en procedimientos civiles y administrativos, así como explicaciones de los motivos de la denegación, y proporcionar esas estadísticas a la secretaría para contribuir a su preparación de estudios e informes pertinentes;

13. Invita a los Estados partes y a otros donantes a proporcionar recursos extrapresupuestarios para los fines establecidos en la presente resolución, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas.



CONTÁCTENOS:

www.fiscaliadecuentas.gob.pa
Info@fiscaliadecuentas.gob.pa

Apartado postal:

832-0150 World Trade Center

Redes sociales:

    fgcpanama  FGC_panama